

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 12/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determina que las evaluaciones en materia de control de confianza que se practiquen a los aspirantes a ingreso y al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados, serán realizadas por la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 12/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS EVALUACIONES EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA QUE SE PRACTIQUEN A LOS ASPIRANTES A INGRESO Y AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, SERAN REALIZADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA POLICIA FEDERAL.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 8 fracción XV, 14, fracción III, y 32, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 10 y 16, fracciones I, XVII y XVIII del Reglamento del Servicio de Protección Federal; 8 y 14, fracción I, del Reglamento del Organó Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 6, 19, fracción XXX, 39, y 101 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafo décimo, inciso a), que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que el artículo 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que, el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los objetos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación integra este Sistema, así como los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la federación y de las entidades federativas;

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 17, Estrategia 17.2 "Modernizar y homologar los sistemas de administración y supervisión de los cuerpos policiacos", del Programa Nacional de Seguridad Pública, el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012 y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la legalidad de 28 de agosto de 2008, se hace constar la necesidad de que la Secretaría de Seguridad Pública fortalezca sus programas de mejora regulatoria en materia de Evaluación y Control de Confianza de los cuerpos policiales, a fin de lograr que los integrantes de las Instituciones policiales y de seguridad pública en el país, tengan un adecuado desempeño y su ingreso y permanencia esté sustentado en evaluaciones técnicas que aporten resultados confiables con base en métodos y procedimientos establecidos;

Que de conformidad con los artículos 3, fracción XXIX, inciso a) y 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 101 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, esta Dependencia cuenta con el Organó Administrativo Desconcentrado Policía Federal, cuya estructura orgánica comprende entre otras, a la Dirección General de Control de Confianza;

Que la Dirección General de Control de Confianza cuenta con la atribución de aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que dicha atribución no es limitativa al personal de la Policía Federal, sino que su actuar se hace extensivo al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Organos Administrativos Desconcentrados de conformidad con la normatividad aplicable;

Con motivo de lo anterior y en virtud de la acreditación otorgada a la Dirección General de Control de Confianza por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, del Organismo Administrativo Desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, aquella es una unidad especializada en materia de evaluación y control de confianza, y

Que a efecto de dar cumplimiento a los esquemas y mecanismos previstos en el nuevo modelo policial federal, que incluye la carrera policial, con sus procedimientos de selección, ingreso, capacitación, permanencia, promoción y conclusión del servicio, que redunden en la mejor organización de control de confianza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Dirección General de Control de Confianza del Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal, será el área encargada de realizar los procesos de evaluación y control de confianza de los aspirantes e integrantes de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, establecidos en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría enviarán a la Dirección General de Control de Confianza del Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal, para las evaluaciones correspondientes, a los aspirantes a ingresar y al personal que deberá sustentar exámenes para cumplir con los requisitos legales de ingreso, permanencia y promoción, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Control de Confianza emitirá el certificado a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección General de Control de Confianza podrá realizar evaluaciones a Integrantes distintos a esta Dependencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, en términos de los Convenios Específicos suscritos para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el ACUERDO 08/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten las bases para el establecimiento del Centro de Control de Confianza y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Oficialía Mayor realizará, dentro del monto del presupuesto de egresos autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública y conforme a las autorizaciones que emitan las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, los ajustes a las estructuras orgánicas, ocupacionales y presupuestarias que contribuyan en la esfera administrativa al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Comisionado General del Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal expedirá los manuales y demás disposiciones internas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.-
El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.